



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 562-2023-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 09 de octubre de 2023

VISTO:

El Acuerdo del Pleno del Consejo Universitario reunido en Sesión Extraordinaria N° 026-2023, de fecha 06 de octubre de 2023; el Expediente N° 5407, de fecha 29 de setiembre de 2023, que contiene la Opinión Legal N° 188-2023-UNAMAD/R-OAJ, de fecha 29 de setiembre de 2023, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27297, de fecha 05 de julio del año 2000, se crea la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en adelante la UNAMAD; autorizándose su funcionamiento definitivo, mediante Resolución N° 626-2009-CONAFU, de fecha 27 de noviembre del año 2009. Asimismo, la UNAMAD, obtiene su Licenciamiento Institucional, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 132-2019-SUNEDU/CD, de fecha 10 de octubre de 2019, por un período de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la citada resolución, es decir desde el 14 de octubre del 2019;

Que, mediante Resolución de Comité Electoral Universitario N° 012-2021-UNAMAD-CEU, de fecha 15 de noviembre de 2021, se acredita al Dr. Hernando Hugo Dueñas Linares, como Rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, a partir del 01 de diciembre de 2021 hasta el 30 de noviembre del año 2026;

Que, con **Carta N° 001-UNAMAD-ANI-JELA**, de fecha 08 de agosto del 2023, el Est. Juver Eduardo Luna Aguilar presenta ante la Facultad de Ecoturismo, su incomodidad con la docente que desarrolla el curso de Metodología de la Investigación Científica: **YOLANDA PAREDES VALVERDE**. Consecuencia de ello, la Decana de la Facultad de Ecoturismo, Dra. Mirella Gavidia Canaquiri, expide el **Oficio N° 561-2023-UNAMAD-R/FEC-D**, remitida en fecha 11 de agosto del 2023, a la Presidenta del Tribunal de Honor, Dra. Roxana Madueño Portilla, remitiendo la denuncia del estudiante antes mencionado a efectos de que actué conforme a sus atribuciones;

Asimismo, se tiene el **Acta de Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad de Ecoturismo N° 007-2023-FEC-CF-SO**, de fecha 16 de agosto del 2023, esto atendiendo a la Carta N° 001-UNAMAD-ANI-JELA suscrita por JUVER EDUARDO LUNA AGUILAR, en el que se acuerda por unanimidad: Realizar el cambio de la docente Yolanda Paredes Valverde del semestre 2023-II del dictado del curso de Metodología de la Investigación Científica en la Carrera Profesional de Administración y Negocios Internacionales, quedando pendiente la resolución;

Que, en fecha 17 de agosto del 2023, se emite la **Resolución de Consejo de Facultad N° 169-2023-UNAMAD-R-CFEC**, en el que se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO 1°: TOMAR CONOCIMIENTO de la denuncia presentada por el Sr. Juver Eduardo Luna Aguilar, estudiante de la Carrera Profesional de Administración y Negocios Internacionales, sobre el desarrollo del curso de Metodología de la Investigación Científica regentada por la Dra. Yolanda Paredes Valverde en el semestre académico 2023-I.

ARTICULO 2°: DISPONER el cambio de la Dra. Yolanda Paredes Valverde como docente del curso de la Investigación Científica de la Carrera Profesional de Administración y Negocios Internacionales en el Semestre académico 2023-II.

ARTICULO 3°: COMUNICAR la presente resolución al Departamento Académico de Contabilidad Administración para su cumplimiento y acciones correspondientes.

ARTICULO 4° REMITIR la presente resolución al Vicerrectorado Académico para su conocimiento.

La citada resolución habría sido notificada a la recurrente, Dra. Yolanda Paredes Valverde, con **Memorando N° 220-2023-UNAMAD-FEC-D/DAA-CyA** en fecha 22 de agosto del 2023;

Posteriormente, mediante **Escrito s/n, de fecha 25 de agosto de 2023**, la docente Yolanda Paredes Valverde interpone recurso administrativo de reconsideración para que se declare la nulidad y/o revoque la Resolución de Consejo de Facultad N° 169-2023-UNAMAD-R-CFEC;



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 562-2023-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 09 de octubre de 2023

En consecuencia, del recurso postulado por la docente Yolanda Paredes Valverde se tiene en respuesta la **Resolución N° 186-2023-UNAMAD-R-CFEC**, expedida en fecha 31 de agosto del 2023, la misma que contiene en su parte resolutive lo siguiente:

ARTICULO 1° DECLARAR IMPROCEDENTE, por las razones expuestas en la parte considerativa, el recurso administrativo de reconsideración presentado ante el Consejo de Facultad de Ecoturismo por la Dra. Yolanda Paredes Valverde para que se declare la nulidad y/o revoque la Resolución de Consejo de Facultad N° 169-2023-UNAMAD-R-CFEC, precisando que lo resuelto no agota la vía administrativa y dejando salvo el derecho de la administración a presentar recurso de apelación.

ARTICULO 2°: COMUNICAR a la Directora del Departamento de Contabilidad y Administración que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 169-2023-UNAMAD-R-CFEC respecto al cambio de la Dra. Yolanda Paredes Valverde como docente del curso de Metodología de la Investigación Científica de la Carrera Profesional de Administración y Negocios Internacionales en el semestre académico 2023-II, en tanto no haya disposición en contrario.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR a la administrada, Dra. Yolanda Paredes Valverde, la presente resolución.

(...).

Seguidamente, en fecha 07 de setiembre del 2023, la administrada Yolanda Paredes Valverde interpone, ante el Consejo de Facultad de Ecoturismo, recurso administrativo de apelación para que se declare la nulidad total de la Resolución de Consejo de Facultad N° 186-2023-UNAMAD-R-CFEC y, por consiguiente, la Resolución de Consejo de Facultad N° 169-2023-UNAMAD-R-CFEC por contravenir la Constitución y la Ley; y, como consecuencia, solicita se declare fundado su recurso de apelación;

Proveyendo el trámite del recurso impugnatorio antes detallado, el Decano (i) de la Facultad de Ecoturismo, Dr. Jorge Luis Castillo Hurtado, remite en fecha 08 de setiembre del 2023, con **Oficio N° 667-2023-UNAMAD-R/FEC-D**, el Recurso de Apelación presentado por la administrada Yolanda Paredes Valverde, acompañando anexos del expediente formado, al Rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, para los fines correspondientes;

RESPECTO A LA NATURALEZA PROCEDIMENTAL

Que, a efectos de aportar a un mejor criterio resulta necesario precisar que la naturaleza procesal de los actuados contenidos en el expediente materia de análisis, corresponde más a los de un Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que la actuación de los órganos administrativos comprometidos se debió ceñir bajo los lineamientos establecidos para dichos casos, esto es de los artículos contenidos en el "Reglamento del Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador para el Personal Docente de la UNAMAD" versión 4.0; aprobado con **Resolución de Consejo Universitario N° 101-2023-UNAMAD-CU**;

En esa línea se tiene que entender que, la responsabilidad disciplinaria se proyecta sobre la actuación del servidor o funcionario público garantizando que este de cumplimiento a sus deberes y obligaciones mediante la imposición de sanciones; siendo así que, la naturaleza de la potestad disciplinaria es instrumental porque opera o se activa cuando el funcionario o servidor público realiza conductas que trasciendan negativamente en la relación del servicio que brinden, mismas que estén expresamente tipificadas como faltas; en consecuencia el fundamento de la existencia de un régimen disciplinario reside en la necesidad de la Administración Pública de mantener la disciplina asegurando el correcto funcionamiento de la organización administrativa;

Ahora, al presente caso concurre panorama merecido de un procedimiento administrativo disciplinario, al haber documento (**carta N° 01-UNAMAD-ANI-JELA**) que pone en conocimiento de las autoridades (**Decano de la Facultad de Ecoturismo, Dra. Mirella Rosa Luz Gavidia Canaquiri**) un hecho que constituye una presunta falta administrativa que involucra un servidor o funcionario público (**Docente Dra. Yolanda Paredes Valverde**);



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 562-2023-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 09 de octubre de 2023

SOBRE LA DENUNCIA Y LA COMPETENCIA DEL DECANO DE ECOTURISMO PARA CONOCERLA

Respecto de la competencia de la autoridad para conocer la denuncia contenida en Carta Nº 001-UNAMAD-ANI-JELA, mismo que incluso es cuestionada en el recurso de apelación presentado por la recurrente Yolanda Paredes Valverde en el que indica expresamente: (...), los documentos de los estudiantes deben ser dirigidos por el conducto regular es decir al Director de Escuela de Administración y Negocios Internacionales y este emitir al director del Departamento Académico Contabilidad y Administración y concluir notificando al docente, sin embargo dicho documentos sin prueba fue dirigido directamente a la Decana saliente Dra. Mirella Gaviria Canaquiri;



Ahora bien, la Carta Nº 01-UNAMAD-ANI-JELA, presentada por el estudiante Juver Eduardo Luna Aguilar, constituye una denuncia, si bien del contenido del mismo no se tiene impreso el término "denuncia", bajo la definición dada por el Reglamento del Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador para el personal docente de la UNAMAD versión 4.0 de ahora en adelante RRDPADPD 4.0, se ha de considerarla como tal, cito el artículo 5º, literal 7º: **LAS DENUNCIAS SON ACTOS MEDIANTE LOS CUALES CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA o extrauniversitaria PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DE LA UNAMAD UN HECHO QUE CONSTITUYE PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA QUE INVOLUCRE A UNO O VARIOS DOCENTES DE ESTA CASA SUPERIOR DE ESTUDIOS;**

En concordancia del artículo antes citado esgrimimos lo sancionado en el artículo 16º del mismo cuerpo normativo, donde detalla "El procedimiento administrativo disciplinario se inicia de oficio, por DENUNCIA DE PARTE o cuando se ponga en conocimiento de faltas sean estas acciones u omisiones de cualquier órgano de gobierno, dirección y/o unidad funcional de la UNAMAD..." (...);

Teniendo ya establecido que se tiene en el expediente la denuncia como tal formulada por el estudiante Juver Eduardo Luna Aguilar, se ha de precisar la competencia; a ello, y a los dispuesto por la normativa RRDPADPD 4.0 sería posible afirmar que una vez recibida la denuncia de parte, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, determina si existen elementos suficientes para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en cuyo caso se emite el acto de inicio del procedimiento disciplinario, el que se materializa mediante la emisión de una resolución;

SOBRE EL DERECHO DE NOTIFICACIÓN Y CONTRADICCIÓN DEL ADMINISTRADO INCURSO EN UN PROCESO DICIPLINARIO

Que, como se indicó anteriormente, la naturaleza de los actuados en el expediente obedece estrictamente a un panorama de Procedimiento Disciplinario, por lo que debió, en su oportunidad, haberse producido con las reglas establecidas para ella, esto es el contenido del Reglamento del Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador para el personal docente de la UNAMAD versión 4.0;

Que del contenido del expediente es posible advertir que, NO consta documento alguno con el que se dé inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, mucho menos constancia alguna de notificación a la administrada Yolanda Paredes Valverde, a efectos de que pueda hacer su descargo de los hechos denunciados a su persona;

Que, de los actuados se puede colegir que se habría vulnerado su derecho a las garantías del Debido Proceso y el Derecho a la Legítima Defensa de los que gozan todas las personas, independientemente de su cargo o condición;

REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN RESOLUCION DE CONSEJO DE FACULTAD Nº 169-2023-UNAMAD-R-CFEC

Que, los actos administrativos son aquellas declaraciones que realizan las entidades en el marco de las normas del derecho público las misma que están destinadas a producir ciertos efectos jurídicos sobre los administrados, pero para que esta declaración que realiza la administración pública sea



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 562-2023-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 09 de octubre de 2023

válida debe concurrir en ella algunos presupuestos, los cuales son la: Competencia, Objeto o contenido, la Finalidad Pública, la Motivación del Acto Administrativo y el procedimiento regular¹;

Esta concurrencia para la validez debe y tiene que darse de manera horizontal, es decir que tienen que concurrir al mismo tiempo, descartándose así que la sola concurrencia de dos o tres de ellas supongan la validez del acto administrativo;

Ahora cabe determinar si en la Resolución de Consejo de Facultad Nº 169-2023-UNAMAD-R-CFEC, concurren los ya mencionados requisitos de validez:

1) PROCEDIMIENTO REGULAR; se tiene que haber seguido y cumplido con el procedimiento previsto; cosa que no se habría realizado en el presente caso; toda vez que el procedimiento previsto es lo contenido en el Reglamento del Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador para el personal docente de la UNAMAD versión 4.0. De cual se puede colegir que: ante la presentación de una denuncia contra uno o varios docentes, **LA COMISIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES, DETERMINA SI EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, en cuyo caso se emite el acto de inicio del procedimiento disciplinario, el que se materializa con la emisión de una resolución.

Detalle que ha sido obviado por parte de la entonces Decana de la Facultad de Ecoturismo; vulnerando inclusive el derecho al debido procedimiento y al derecho a la legítima defensa, al no existir Resolución de Órgano Instructor que apertura el Procedimiento Disciplinario, y al no existir en consecuencia notificación de la misma a la docente denunciada.

Omitiendo dichos actos procedimentales, la Decana de la Facultad de Ecoturismo en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad Nº 007-2023-FEC-CF-SO en fecha 16 de agosto del 2023 ha informado sobre la denuncia formulada por el estudiante Juver Eduardo Luna Aguilar, y ha propuesto ante Consejo de Facultad cambiar a la docente Yolanda Paredes Valverde del Curso de Metodología de la Investigación Científica de la Carrera Profesional de Administración y Negocios Internacionales, misma que ha sido amparada por Consejo de Facultad en ACUERDO por unanimidad; en consecuencia de ello el Consejo de Facultad emite **Resolución Nº 169-2023-UNAMAD-R-CFEC** de fecha 17 de agosto del 2023, en el que dispone el cambio de la docente Yolanda Paredes Valverde.

Que, tal actuación procedimental realizada por la entonces Decana de la Facultad de Ecoturismo no es la establecida para el presente caso, toda vez que el conducto regular que correspondía era que el Órgano Instructor, en este caso la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, una vez iniciado con Resolución de Órgano Instructor el Procedimiento Disciplinario, habiéndose notificado la misma y con descargo o sin ella, así como previa evaluación e indagación debe remitir un DICTAMEN FINAL al Órgano Sancionador el cual se determina en base al tipo de falta, que en el presente caso oscilaría

¹ TUO de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. **Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. **Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. **Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. **Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. **Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 562-2023-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 09 de octubre de 2023

presuntamente entre FALTA GRAVE² y MUY GRAVE³, siendo competente para ello Consejo Universitario esto conforme estipula el artículo 5º, inciso 10º⁴ del del RRDPA DDPD 4.0.

Entonces como ya advertimos, no concurre hasta aquí el requisito de Procedimiento Regular para la validez del acto administrativo contenida en Resolución Nº 169-2023-UNAMAD-R-CFEC.



2) COMPETENCIA, se entiende por este que el Acto Administrativo debe ser emitido por el órgano Facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, *quórum* y deliberación indispensables para su emisión.

Respecto de ello, y a lo resuelto en la Resolución de Consejo de Facultad Nº 169-2023-UNAMAD-R-CFEC, en el que dispone el cambio de la Docente Yolanda Paredes Valverde; cabe precisar que no está facultada para realizar el mencionado cambio; ya que de acuerdo al contenido del literal "a." del artículo 119º del ESTATUTO de la UNAMAD, concordante con el artículo 67 (numeral 67.2.1) de la Ley Nº 30220, el Consejo de Facultad respecto de los docentes, SOLO PUEDE **PROPONER** la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y **REMOCIÓN DE LOS DOCENTES DE SUS RESPECTIVAS ÁREAS ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNAMAD.**

3) MOTIVACION, se debe de entender por este que todo Acto Administrativo debe estar debidamente motivado, en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, esto es la Constitución, la Ley y la normativa aplicable; radica la necesidad de motivación de los actos administrativos en permitir apreciar su grado de legitimidad y limitarla arbitrariedad de la actuación pública.

Ahora, del contenido de la *Resolución de Consejo de Facultad Nº 169-2023-UNAMAD-R-CFEC*, se puede advertir que carece de motivación en proporción al contenido; **toda vez que se limita a citar los precedentes que dan origen a la decisión tomada sin realizar valoración alguna que permitan formar la motivación de la Resolución en mención**; asimismo la resolución señalada no se encuentra conforme al ordenamiento jurídico, esto al emitir como decisión administrativa dictamen para el cual no estaba facultada, contraviniendo así la normativa aplicable.

² Artículo 13º Falta Graves. -

Serán consideradas faltas graves

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad
- b) Realizar actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, en el centro de trabajo, sin la correspondiente autorización... (...)

³ Artículo 14º Faltas muy Graves. -

Se consideran faltas muy graves:

(...)

- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.

(...)

- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.

⁴ Artículo 5º, inciso 10º Instancia del procedimiento. -

El derecho al Debido Procedimiento amerita el respeto al Derecho a la Pluralidad de instancia de acuerdo y conforme al artículo 139º numeral 6 de la Constitución Política del Estado Peruano, en consecuencia, son instancias del Procedimiento Administrativo Sancionador de Docentes de la UNAMAD, las siguientes:

SANCIONES	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA
Amonestación escrita	Decano	Consejo de Facultad
Suspensión en el cargo hasta por 30 días, sin goce de remuneraciones	Consejo de Facultad	Consejo Universitario
Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde 31 días hasta 12 meses	Consejo de Facultad	Consejo Universitario
Destitución del ejercicio de la función docente	Consejo de Facultad	Consejo Universitario



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 562-2023-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 09 de octubre de 2023

En suma, a ello debe entenderse también que cada acto administrativo conserva su propia individualidad por lo que deben concurrir en ella los requisitos de validez y sus objetos inmediatos.

Podemos decir entonces de los expuestos en el presente subtítulo que no habrían concurrido para la emisión del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Consejo de Facultad Nº 169-2023-UNAMAD-R-CFEC, **los requisitos de validez: Procedimiento Regular, Competencia y Motivación.**

REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN RESOLUCION DE CONSEJO DE FACULTAD Nº 186-2023-UNAMAD-R-CFEC

Que, como ya indicamos con anterioridad cada acto administrativo posee su individualidad, siendo que a la misma debe y tiene que concurrir los requisitos de validez del acto administrativo; estando a ello se tiene la **Resolución de Consejo de Facultad Nº 186-2023-UNAMAD-R-CFEC**, misma que nace a partir del Recurso impugnatorio planteada por la administrada Yolanda Paredes Valverde en contra de la Resolución Nº 169-2023-UNAMAD-R-CFEC, y en el que se RESUELVE: ARTICULO 1º: DECLARAR IMPROCEDENTE, por las razones expuestas en la parte considerativa, el recurso administrativo de reconsideración presentado ante el Consejo de Facultad de Ecoturismo por la Dra. Yolanda Paredes Valverde para que se declare nula y/o revoque la resolución de Consejo de Facultad Nº 169-2023-UNAMAD-R-CFEC, precisando que lo resuelto no agota la vía administrativa y dejando a salvo el derecho de la administrada a presentar recurso de apelación... (...);

Que, del citado acto administrativo; es posible advertir que carece de motivación en proporción al contenido; toda vez que se limita a señalar que la disposición del Consejo de Facultad no constituye una sanción disciplinaria, tampoco es la aplicación de la medida preventiva contemplada en el artículo 90º de la Ley Universitaria y que, igualmente, no está en cuestión el derecho de presunción de inocencia de la Dra. Yolanda Paredes Valverde; y lo único que acordó el Consejo de Facultad es proteger el principio del interés superior del estudiante. Con ello se evidencia que el Consejo de Facultad de Ecoturismo habría obviado los procedimientos administrativos comprendidos en el RRDPASPD 4.0;

SOBRE EL ORGANO COMPETENTE PARA CONOCER EL RECURSO DE APELACION

Siguiendo esta línea, y posterior a la emisión de la Resolución de Consejo de Facultad Nº 186-2023-UNAMAD-R-CFEC en fecha 31 de agosto del 2023, la administrada Yolanda Paredes Valverde, ha presentado recurso de APELACION contra la resolución antes mencionada; siendo la expresión concreta de su pedido: Interpongo recurso administrativo de APELACION para que se declare la nulidad total de la Resolución de Consejo de Facultad Nº 186-2023-UNAMAD-R-CFEC y por consiguiente la Resolución de Consejo de Facultad Nº 169-2023-UNAMAD-R-CFEC por contravenir la Constitución y la Ley; y, como consecuencia, solicito se declare fundado mi recurso de apelación;

Recurso que fue remitido, con Oficio Nº 667-2023-UNAMAD-R/FEC-D, al Rector de la UNAMAD, siendo que es el Consejo Universitario de la UNAMAD el Órgano competente para tramitar y resolver la misma;

SOBRE LA VIA TRAMITARSE LA DENUNCIA FORMULADA CON CARTA Nº 01-UNAMAD-ANI-JELA PRESENTADA POR JUVER EDUARDO LUNA AGUILAR.

Que, la CARTA Nº 01-UNAMAD-ANI-JELA constituye en sí una denuncia como tal, por lo que debería ser enrubado dentro del Procedimiento establecido, esto es lo regulado por **EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA UNAMAD VERSIÓN 5.0.** aprobado recientemente mediante **Resolución de Consejo Universitario Nº 496-2023-UNAMAD-CU;**

Estando a ello y en base al principio de legalidad la entidad administrativa debe de ceñir su actuación a la normativa vigente y aplicable, por tanto, no es concebible que esta entidad desconozca sus propias reglas por ella instruidas y dadas. Por tanto, queda más que evidente que se debe aplicar



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 562-2023-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 09 de octubre de 2023

en esta Casa Superior de Estudios lo establecido en el Reglamento del Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador para el personal docente de la UNAMAD versión 5.0;

SOBRE LA SEPARACION PREVENTIVA DEL DOCENTE / CAMBIO DE DOCENTE

Se ha tratado y esgrimido mucho en las dos Resoluciones de Consejo de Facultad: N° 186-2023-UNAMAD-R-CFEC y N° 169-2023-UNAMAD-R-CFEC, el cambio de docente, precisándose en la última mencionada que – se cita textualmente – : que la disposición de Consejo de Facultad no constituye una sanción disciplinaria, tampoco es la aplicación de la medida preventiva contemplada en el artículo 90 de la Ley Universitaria y que, igualmente, no está en cuestión el derecho a la presunción de inocencia de la Dra. Yolanda Paredes . Lo único que se acordó en Consejo de Facultad es proteger el principio del interés superior del estudiante, ... (...);



Que, como ya indicamos anteriormente, el Consejo de Facultad no tiene dentro de sus potestades realizar el cambio de docente, **tanto más que en sus atribuciones solamente puede PROPONER ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO la contratación, nombramiento, ratificación, promoción Y REMOCIÓN DE LOS DOCENTES DE SUS RESPECTIVAS ÁREAS,** cito:

Artículo 119.- Atribuciones del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones:

- a. **PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO** la contratación, nombramiento, ratificación, promoción **Y REMOCIÓN DE LOS DOCENTES DE SUS RESPECTIVAS ÁREAS.**

Que, con Opinión Legal N° 188-2023-UNAMAD/R-OAJ, de fecha 29 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente: **1) Que, CORRESPONDE** que el **CONSEJO UNIVERSITARIO DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** de las **RESOLUCIONES N° 186-2023-UNAMAD-R-CFEC** y **N° 169-2023-UNAMAD-R-CFEC**, ambas emitidas por Consejo de Facultad de Ecoturismo; por cuanto el artículo 119° del Estatuto de la UNAMAD, dispone **que son atribuciones del Consejo de Facultad PROPONER ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO la contratación, nombramiento, ratificación, promoción Y REMOCIÓN DE LOS DOCENTES DE SUS RESPECTIVAS ÁREAS.** **2)** Que, ante la afectación de derechos fundamentales Corresponde que el estado de cosas se RETROTRAIGA hasta el estado en que se vulneró el derecho fundamental, esto es hasta la emisión de la resolución N° 169-2023-UNAMAD-R-CFEC. **3)** Que, estando el caso en el Procedimiento Administrativo para Docentes PAD, versión 5.0, el señor decano da la Facultad de Ecoturismo en coordinación con el Secretario Técnico para Docentes, puede aplicar el Reglamento del Régimen Disciplinario y proceso administrativo sancionador para el personal docente de la UNAMAD, que dispone lo siguiente:

Artículo 17° MEDIDAS CAUTELARES; **"el ÓRGANO INSTRUCTOR (DECANO UNIVERSITARIO) mediante decisión debidamente Motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la Universidad, a la comunidad Universitaria puede recomendar las medidas cautelares que se considere de acuerdo y según el reglamento". las que pueden ser separación del curso de los señores docentes.**

Asimismo, recomienda **1)** Que, una vez declarada la nulidad de oficio – remitir **copia del Expediente** íntegro para que se acumule al que ya existe en el PAD docente, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones de Órgano Instructor; quien a su vez debe de poner en conocimiento a la Secretaria Técnica del PAD. Ello conforme al marco normativo interno, de obligatorio cumplimiento, contenido en el **"Reglamento del Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador para el Personal Docente de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios", versión 5.0;** aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 496-2023-UNAMAD-CU,** de fecha 31 de agosto de 2023 (vigente). **2)** Que, en caso se opte por separar y/o remover de sus funciones a un docente universitario, necesariamente deben tenerse en cuenta los artículos 17° y 18° del **Reglamento del Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador para el Personal Docente de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios", versión 5.0;** así como lo previsto en el literal "a." del artículo 119° del ESTATUTO de la



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 562-2023-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 09 de octubre de 2023

UNAMAD, concordante con el artículo 67 (numeral 67.2.1) de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
3) Finalmente, el señor Decano de la Facultad de Ecoturismo debe ceñir sus actuaciones bajo las normativas habidas y expedidas por la UNAMAD en aras de su autonomía universitaria.

Que, en el artículo 102º del Estatuto de la UNAMAD, señala "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa";

Que, bajo el amparo de los considerandos precedentes, el Pleno del Consejo Universitario reunido en Sesión Extraordinaria N° 026-2023, de fecha 06 de octubre de 2023, **ACORDÓ: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, del acto administrativo contenido en la Resolución N° 186-2023-UNAMAD-R-CFEC, de fecha 31 de agosto de 2023 y de la Resolución N° 169-2023-UNAMAD-R-CFEC, de fecha 17 de agosto de 2023, quienes fueron emitidas por el Consejo de Facultad de Ecoturismo; siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Universitario de la UNAMAD y en conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; y, el Estatuto de la UNAMAD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1 DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del acto administrativo contenido en la Resolución N° 186-2023-UNAMAD-R-CFEC, de fecha 31 de agosto de 2023 y de la Resolución N° 169-2023-UNAMAD-R-CFEC, de fecha 17 de agosto de 2023, quienes fueron emitidas por el Consejo de Facultad de Ecoturismo, esto en virtud de los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º: DISPONER, que la presente resolución con el expediente adjunto sea derivada a la Facultad de Ecoturismo, para que realice las acciones que se encuentran contempladas en las conclusiones⁵ y recomendaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme se detalla en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 3º: DISPONER, que la presente resolución con el expediente adjunto sea derivada a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UNAMAD, para que realice las acciones que crea conveniente conforme a sus atribuciones, en el marco de la investigación que se le viene realizando a la docente Yolanda Paredes Valverde.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, vía correo electrónico institucional, la presente resolución a las oficinas que correspondan, para su conocimiento y acciones respectivas.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.:
R
VRA
VRI
OAJ
OCI
DFEC
ST PAD DOCENTE
INTERESADO
HDDL/R
RYHP/SG
RBCH/EA



⁵ Opinión Legal N° 188-2023-UNAMAD/R-OAJ, de fecha 29 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente: 1) Que, **CORRESPONDE** que el **CONSEJO UNIVERSITARIO DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** de las **RESOLUCIONES N° 186-2023-UNAMAD-R-CFEC** y **N° 169-2023-UNAMAD-R-CFEC**, ambas emitidas por Consejo de Facultad de Ecoturismo; por cuanto el artículo 119º del Estatuto de la UNAMAD, dispone **que son atribuciones del Consejo de Facultad PROPONER ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO la contratación, nombramiento, ratificación, promoción Y REMOCIÓN DE LOS DOCENTES DE SUS RESPECTIVAS ÁREAS.** 2) Que, ante la afectación de derechos fundamentales Corresponde que el estado de cosas se RETROTRAIGA hasta el estado en que se vulnero el derecho fundamental, esto es hasta la emisión de la resolución N° 169-2023-UNAMAD-R-CFEC. 3) Que, estando el caso en el Procedimiento Administrativo para Docentes PAD, versión 5.0, el señor decano da la Facultad de Ecoturismo en coordinación con el Secretario Técnico para Docentes, puede aplicar el Reglamento del Régimen Disciplinario y proceso administrativo sancionador para el personal docente de la UNAMAD, que dispone lo siguiente:

Artículo 17º MEDIDAS CAUTELARES; "el **ÓRGANO INSTRUCTOR (DECANO UNIVERSITARIO)** mediante **decisión debidamente Motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la Universidad, a la comunidad Universitaria puede recomendar las medidas cautelares que se considere de acuerdo y según el reglamento. las que pueden ser separación del curso de los señores docentes.**